

**SECRETARÍA:** Sincelejo, dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013).

Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ  
SECRETARIA**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00190-00  
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS MIGUEL GARRIDO VILLADIEGO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS-SUCRE**

## **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor **JOSÉ LUIS MIGUEL GARRIDO VILLADIEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.103.104.962, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el **MUNICIPIO DE OVEJAS-SUCRE** entidad pública representada legalmente por su Alcalde EDWIN MIGUEL MUSSY MORINELLY o quien haga sus veces.

## **2. ANTECEDENTES**

El señor **JOSÉ LUIS MIGUEL GARRIDO VILLADIEGO**, por medio de apoderada judicial, presenta demanda ordinaria en ejercicio del medio de

control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra el **MUNICIPIO DE OVEJAS-SUCRE**, para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Acuerdo N. 017 del 5 de diciembre de 2012 por medio del cual se otorga al señor alcalde municipal, de precisas facultades extraordinarias, para que continúe y culmine el proceso para modificar la estructura de la administración central, suprimir, fusionar, reestructurar, transformar, crear, reasignar, escindir, adscribir, o vincular entidades, organismos y dependencias de la administración central, y con el propósito de racionalizar la administración, garantizar la eficiencia, y la eficacia de la función administrativa y optimizar el gasto para hacer sostenible la deuda pública, teniendo como criterio marco el desarrollo institucional; Decreto 035 de Marzo 1º de 2013, mediante el cual se dice suprimir veinte (20) cargos de la anterior planta de personal, y crear catorce (14) de la planta de personal de la alcaldía de Ovejas; y la Resolución N° 042 de Marzo 11 de 2013, mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento provisional del señor JOSE LUIS MIGUEL GARRIDO VILLADIEGO, código 306 grado 5 como Inspector de Policía Rural Almagra, de la planta de personal del municipio de Ovejas (Sucre). Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña copia del acto acusado y otros documentos para un total de 333 folios.

### **3. CONSIDERACIONES**

1.- El Medio de Control incoada es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra el **MUNICIPIO DE OVEJAS-SUCRE** para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Acuerdo N. 017 del 5 de diciembre de 2012 por medio del cual se otorga al señor alcalde municipal, de precisas facultades extraordinarias, para que continúe y culmine el proceso para modificar la estructura de la administración central, suprimir, fusionar, reestructurar, transformar, crear, reasignar, escindir, adscribir, o vincular entidades, organismos y dependencias de la administración central, y con el propósito de racionalizar la administración, garantizar la eficiencia, y la eficacia de la función administrativa y optimizar

el gasto para hacer sostenible la deuda pública, teniendo como criterio marco el desarrollo institucional; Decreto 035 de Marzo 1º de 2013, mediante el cual se dice suprimir veinte (20) cargos de la anterior planta de personal, y crear catorce (14) de la planta de personal de la alcaldía de Ovejas; y la Resolución N° 042 de Marzo 11 de 2013, mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento provisional del señor JOSE LUIS MIGUEL GARRIDO VILLADIEGO, código 306 grado 5 como Inspector de Policía Rural Almagra, de la planta de personal del municipio de Ovejas (Sucre). Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el domicilio del demandante el Departamento de Sucre; así como por la cuantía, puesto que no supera los cincuenta (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el medio control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se debe presentar dentro de los de cuatro (4) meses siguientes a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, al tenor del artículo 164 Numeral 2, literal d) del C.P.A.C.A.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A, se observa que no procedían los recursos de ley contra el acto administrativo que se está demandando, por lo que el citado reza lo siguiente “...*Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral...*”

4.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A. se presentó la solicitud el día 11 de julio de 2013, se declaró

fallida el día 20 de agosto de 2013 y se dio la constancia de ello el día 26 de agosto del presente año.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 159, 160, 161, 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., se observa claramente que se demandan tres actos administrativos, el primero de ellos corresponde al Acuerdo N. 017 del 5 de diciembre de 2012 presentado en copia simple, el segundo de ellos pertenece al Decreto N. 035 del 1° de marzo de 2013 también presentado en copia simple, y el tercero y último de ellos se trata de la Resolución N. 042 del 11 de marzo de 2013 presentada en copias auténticas; por lo que el artículo 163 del C.P.A.C.A. establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión y si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderá demandados los actos que los resolvieron. Pese a la norma mencionada, vemos que el actor demanda los actos referidos con anterioridad, por lo que uno y otro acto administrativo deben ser aportados en copia autentica u original, a lo que este despacho observa que el Acuerdo N. 017 del 5 de diciembre de 2012 y el Decreto N. 035 del 1° de marzo de 2013 fueron presentados en copia simple, sobre lo cual el artículo 215 del C.P.A.C.A. indica que se presumirá, salvo prueba en contrario, que las copias tendrán el mismo valor del original cuando no hayan sido tachadas de falsas, pero esta norma fue derogada por el artículo 626 la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, de lo que se concluye que el acto acusado deberá ser aportado en copia autentica.

Del contenido del artículo 170 del C.P.A.C.A., relativo a la inadmisión de la demanda, se desprende:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.*

Vemos entonces que para ejercer este medio de control como lo es el de nulidad y restablecimiento del derecho se debe aportar copia autentica del acto acusado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Inadmitir la demanda NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el señor **JOSÉ LUIS MIGUEL GARRIDO VILLADIEGO**, quien actúa en nombre propio, contra el **MUNICIPIO DE OVEJAS-SUCRE**, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**2.- SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días al demandante para que subsane el defecto que generó la inadmisión.

Reconózcase personería jurídica a la Doctora YULY PAOLA TURIZO VERGARA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 102.809.202 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 226.280 del C.S.J, como apoderada del demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

D.A.A.